

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-631-07-06-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; “*Fiscalizar los actos del poder público*”; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar,*



presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;

- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, publicada en el Registro Oficial 571 de fecha 24 de agosto de 2015, reformada el 04 de febrero de 2016, en lo relacionado a las veedurías ciudadanas indica que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley*

Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. De igual forma se podrán conformar las veedurías ciudadanas por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales. La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les faculten.”;

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saquisilí, mediante oficio No. 270-AL-PS-GADMICS-2015, de fecha 04 de diciembre de 2015, suscrito por el Lcdo. José Juan Alomoto Totasig, Alcalde del GAD Municipal del cantón Saquisilí, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí";
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-070-21-01-2016, de fecha 12 de enero de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 3 *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Cotopaxi, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí”;*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por el señor: Víctor Javier Zapaga Gallardo (Coordinador), Mario Sipriano Arequipa Yanchapaxi, Oswaldo Vinicio Álvarez Chariguamán, cuyo objeto fue: *“Vigilar el concurso de merecimientos y oposición para la Selección y Designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi”;*
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 27 de marzo de 2017 es entregado el Informe Final de Veeduría en la Delegación Provincial de Cotopaxi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores Arq. Víctor Javier Zapata Gallardo (Coordinador), Arq. Mario Sipriano Arequipa Yanchapaxi, Ing. Oswaldo Vinicio Álvarez Chariguamán; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“El concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Saquisilí consideramos que debió desarrollarse conforme a lo establecido en la NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, por cuanto el equipo veedor se conforma prácticamente cuando se termina el proceso de este concurso por parte del GADMI del*

Cantón Saquisilí, lo cual imposibilitó cumplir con el objetivo de la veeduría, que era el “Vigilar el concurso de merecimientos y posición para la selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Saquisilí, Provincia de Cotopaxi”; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: “Considerando que no se pudo realizar de manera oportuna y cumplir con el objetivo de la veeduría “Vigilar el concurso de merecimientos y posición para la selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Saquisilí, Provincia de Cotopaxi.”, debido a que el equipo veedor se conforma cuando termina el proceso del concurso llevado por el GADMI del Cantón Saquisilí, por el cual el Equipó veedor recomendamos al CPCCS oficial solicitando a las instancias pertinentes para que se realice una auditoria o examen especial a este proceso de merecimientos y oposición y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Saquisilí, Provincia de Cotopaxi, y se determine las conclusiones respectivas y sea de conocimiento del pueblo saquisilense; Mejorar la coordinación entre la DINARDAP y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el objetivo de promover capacitaciones a los veedores sobre la NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD; Sugerimos a la DINARDAP se revise la Resolución N°.036-A-N-NG-DINARDAP-2015, en la cual dispone la REFORMA A LA NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD. Art1. En la cual se sustituye “una vez conformada la veeduría ciudadana y calificada sus integrantes por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá realizarse la convocatoria”;

- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: “Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0468-M de 18 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para: “Vigilar el concurso de merecimientos y oposición para la Selección y Designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el ingeniero Gustavo Santander, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de

sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Respecto a la primera recomendación que señala "...El Equipó veedor recomendamos al CPCCS oficiar solicitando a las instancias pertinentes para que se realice una auditoría o examen especial a este proceso de merecimientos y oposición y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Saquisilí, Provincia de Cotopaxi, y se determine las conclusiones respectivas y sea de conocimiento del pueblo saquisilense.", esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS no acogerla, ya que al revisar la documentación anexada en el Informe Final de Veedores, se evidencia que todas las etapas del concurso estuvieron apegadas a la norma; Respecto a la segunda recomendación que señala "Mejorar la coordinación entre la DINARDAP y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el objetivo de promover capacitaciones a los veedores sobre la NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.", esta Subcoordinación informa al Pleno del CPCCS, que se están realizando reuniones de acercamiento con la DINARDAP, para subsanar este inconveniente, el mismo que es reiterativo en todos los procesos de Concursos de Registradores de la Propiedad; Respecto a la tercera recomendación que señala "Sugerimos a la DINARDAP se revise la Resolución N°.036-A-N-NG-DINARDAP-2015, en la cual dispone la REFORMA A LA NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD. Art 1. En la cual se sustituye "una vez conformada la veeduría ciudadana y calificada sus integrantes por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá realizarse la convocatoria.", esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, correr traslado de esta inquietud a la DINARDAP, para que dentro de sus competencias y atribuciones emita su criterio. Sin perjuicio de lo manifestado la Subcoordinación Nacional de Control Social considera, que la norma que establece el procedimiento para el concurso, dispone la obligatoriedad que tienen los GADs de solicitar en el término de 15 días previo al concurso, la conformación de la veeduría; y concluye por otra parte que el espíritu de la Resolución está en sintonía con lo que establece el Artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente hasta el mes de noviembre del 2016"; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0282-M, de fecha 30 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí" en el que como recomendaciones constan las siguientes: "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los "38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico", **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe**

técnico de la veeduría conformada para “Vigilar el concurso méritos y oposición para el Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi”; 2. Respecto a la primera recomendación del Informe Final y segunda del Informe Técnico, que se relaciona con oficiar a las instancias pertinentes para que se realice una auditoría o examen especial a este concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad del Cantón Saquisilí, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acogerla, ya que como consta en el Informe Técnico, se evidencia que todas las etapas del concurso estuvieron apegadas a la norma, adicionalmente que se contó con un Delegado de la DINARDAP; 3. En relación con la segunda recomendación del Informe Final y tercera del Informe Técnico referida a mejorar la coordinación entre la DINARDAP y el CPCCS con el objetivo de promover capacitaciones a los veedores sobre NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica no se pronuncia en razón de no ser tema jurídico; 4. Sobre la tercera recomendación del Informe Final y Cuarta del Informe Técnico que se relaciona con sugerir a la DINARDAP que revise la Resolución N°. 036-A-N-NG-DINARDAP-2015 en la que se dispone la Reforma a la Norma que establece el PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD en la que se sustituye “una vez conformada la veeduría ciudadana y calificados sus integrantes por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá realizarse la convocatoria”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir una copia del informe Final y Técnico a dicha Institución, con la finalidad de que conozca el contenido de los informes; 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger parcialmente el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el concurso de merecimientos y oposición para la Selección y Designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0468-M de 18 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0282-M, de fecha 30 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

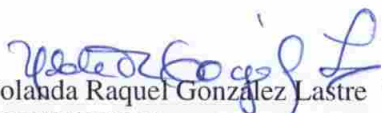
Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el concurso de merecimientos y oposición para la Selección y Designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi”; al GAD Municipal del cantón Saquisilí, a la DINARDAP, a fin de que acojan las recomendaciones emitidas por los veedores; y, a la Secretaría Técnica

de Participación y Control Social para que realicen los procesos de capacitación dirigidos a la ciudadanía interesada en participar como veedores en el cantón Saquisilí provincia de Cotopaxi.

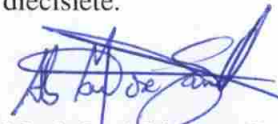
Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el concurso de merecimientos y oposición para la Selección y Designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi”; y, a la Delegación Provincial de Cotopaxi para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del cantón Saquisilí provincia de Cotopaxi, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Cotopaxi, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.


Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

